**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:**  Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA | | |
| **Tipo de vinculación** | Llamada en garantía. | | |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | 02/07/2024 (Conducta concluyente) | | |
| **Abogado demandante** | GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO | **Identificación** | 16.262.602 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | MARIA JULIANA VALENCIA QUINTERO | **Identificación** | 34319157 | |
| **Fecha del siniestro** | 15/06/2019 (Fecha de la terminación del contrato). | | | |
| **Nro. póliza afectada** | 1546969-9 | **Ramo** | GENERALES | |
| **Vigencia afectada** | 03/02/2016 AL 03/02/2020 | | | |
| **Valor Asegurado** | 1.001.100.000.00 | **Placa** | | N/A |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | MARIA JULIANA VALENCIA QUINTERO | | |
| **Demandados** | AGROX S.A.S E INGENIO RISARALDA S.A. . | | |
| **Autoridad de conocimiento** | Juzgado Diecinueve (019) Laboral del Circuito de Cali | **Radicado** | 76001310501920220012200 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declaré entre la demandante y la empresa AGROX S.A.S, se suscribió un contrato de trabajo con fecha de inicio el día 1 de febrero del año 2016 y de terminación el día 15 de junio de 2019, y que fue terminado por la accionante de manera justa y legal (despido indirecto) por incumplimiento en las obligaciones legales por parte de AGROX S.A.S., por lo cual, pretende que la empresa AGROX S.A.S, como contratista y en forma solidaria o subsidiaria el Ingenio Risaralda S.A. como contratante o dueño de la obra sean condeandas a pagar los salarios, la sanción moratoria, las prestaciones sociales indexadas y la indemnización por despido sin justa causa, que le correspondían a la demandante desde el 01/01/2019 al 15/06/2019. | | |
| Pretensiones objetivadas | **PRETENSIONES OBJETIVADAS**:  $129.869.875 | | |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, la demandante trabajó al servicio de la empresa AGROX S.A.S, desde el 1/02/2016, mediante contrato escrito a término indefinido, laborando como Gerente financiera, con un salario de $5.300.000 con un horario de 8 horas al día y 48 a la semana, en Zarzal y Cali Valle del Cauca.  Afirma la demandante que no se le han pagado los salarios, las prestaciones sociales y demás derechos laborales desde el 01/09/2018 hasta el 15/06/2019. El contrato de trabajo se dio por terminado de forma unilateral por parte de la demandante el 31/05/2019.  Entre la empresa AGROX S.A.S, y el INGENIO RISARALDA S.A., se suscribió un contrato con duración de cinco años a partir de la fecha de la suscripción o sea el 4 de agosto del 2016 y por un monto o valor de $2.024.000.000 por año. AGROX S.A. suscribió la póliza de cumplimiento No. 1546969-9 con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. | | |
| **Calificación de la Contingencia** | **REMOTA** | | |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como REMOTA por cuanto el contrato de seguro materializado mediante la póliza de cumplimiento de grandes beneficiarios No. 1546969-9 no presta cobertura material para los hechos y pretensiones de la demanda.  Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento de grandes beneficiarios No. 1546969-9 y sus anexos, en la cual figura como entidad tomadora/garantizada AGROX S.A.S. y como asegurado y beneficiario INGENIO RISARALDA S.A., presta cobertura temporal pero no material de cara a los hechos y pretensiones de la demanda y llamamiento en garantía. **Frente a la cobertura temporal,** debe decirse que su modalidad es OCURRENCIA con una vigencia del 03/02/2016 al 03/02/2020 y la demandante solicita el pago de salarios dejados de percibir desde el 01/09/2018 al 15/06/2019, así como de las prestaciones sociales y vacaciones desde el 01/01/2019 al 15/06/2019, por lo cual se debe tener en cuenta que la póliza de cumplimiento únicamente ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que se causaron en vigencia del contrato afianzado, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos durante la vigencia del contrato afianzado y en estos términos, la demandante solicita prestaciones que se causaron en vigencia del mismo, pues, todo lo solicitado se causó desde el 01/09/2018 al 15/06/2019. **Frente a la cobertura material,** se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. En este sentido para que opere la referida cobertura material, deben cumplirse las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y la señora MARIA JULIAN VALENCIA QUINTERO (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza. Para el caso en concreto la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios **NO** presta cobertura material, por cuanto **NO** es posible que se declare una responsabilidad solidaria entre AGROX S.A.S y el INGENIO RISARALDA, ya que dichas sociedades no comparten el mismo objeto social, y frente al contrato afianzado, en la ejecución, la demandante no realizó labor alguna de este porque su cargo era de gerente financiera de AGROX, labor y funciones que no guardan relación con el objeto sociedad de la entidad asegurada y tampoco guarda relación con el objeto del contrato afianzado No. 007/2016, el cual consistió en el transporte de caña de azúcar    Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que, al ser valorados por el juez, es posible determinar no opera la referida solidaridad entre la INGENIO RISARALDA S.A. con AGROX S.A.S. como empleador de la demandante, elementos los cuales consisten en (i) Determinar si el objeto social de las dos demandadas es similar, conexo o complementario, teniendo en cuenta que el objeto social del INGENIO RISARALDA S.A. consiste en lla transformación de productos agrícolas, especialmente la caña de azúcar, y el de AGROX S.A.S. en las labores de corte, alce, transporte de caña de azúcar actuando en nombre propio o de terceros. (ii) Determinar si la demandante realizó labores indispensables para el desarrollo del objeto social de la sociedad beneficiaria del servicio. Sobre este punto es menester indicar que las funciones ejercidas por la demandante eran de naturaleza gerencial, pues ostentaba el cargo de gerente financiero, en ejercicio de la autonomía administrativa y financiera de la empresa AGROX S.A.S, por lo cual su labor no benefició al INGENIO RISARALDA y mucho menos al contrato afianzado, ultimo cuyo objeto consistió en el transporte de caña de azúcar (iii) Establecer que AGROX S.A.S. no está legitimada para realizar el llamamiento en garantía, por cuanto no es la asegurada en la Póliza No. 1546969-9.  Lo que precede, sin perjuicio del carácter contingente de los procesos judiciales. | | |
| **Observaciones** | Sin observaciones | | |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |